

cedio, l. 6 tit. 26 part. 4.—Successores del que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si seran obligados a cumplir lo que los difuntos prometieron, si la condicion se cumpliesse, quando antes de esto se murieron, l. 26 tit. 5 part. 5.

SUEGRO, si matare a su yerno, como deva ser castigado, l. 12 tit. 8 part. 7.

SUELDOS, de que moneda se hayan de entender, l. 2 en el medio, tit. 12 part. 1.

SUERTE, e si el testador da la escogencia de alguna cosa a dos, e desacuerdan entre si, deven dirimir esta causa por Juizio de suerte, l. 26 tit. 9 part. 6.

SUMARIAMENTE deve el Juez conocer de muchas causas, y dar su sentençia. aunque las pruebas no sean bastantes, l. 7 tit. 22 part. 3.

SUPPLICACION, haziendose ante el Rey, e pidiendole merced, que sea; e que quiere dezir; e que provecho aya della; e quien la pueda hazer, e en que manera, e a quien, e sobre que pleytos se deya hazer, e en que tiempo se deva pedir, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 24 part. 5.—Al Rey no se puede hazer, ni vale, quando uno pudo apelar de una sentençia contra el dada, y no lo quiso hazer, alli l. 5.—En que tiempo se deva pedir e hazer, alli l. 6.

SUSANA, como se libro del falso testimonio, l. 28 tit. 16 part. 3.

SUSPENSION, e Entredicho, que quieran dezir, e en que difieran entre si, l. 14 tit. 9 part. 1.—Se pone de muchas maneras por los Perlados; e que cosas, durante la dicha suspension, se puedan hazer, l. 17 t. 9 part. 1.—Puesta por el Papa, o Legado a los Clerigos, que tal hizieren, no comprehenda a los Obispos, si no fuere ansi expreso, l. 20 tit. 9 part. 1.

SUSTITUCION, quantas maneras aya de ella, l. 1 tit. 5 part. 6.—Vulgar, por que palabras se haga expresa, o calladamente, alli l. 2.—Vulgar, por que razon desfallece, alli l. 4.—Pupilar, qual se diga; e por que se llame ansi, e como deva ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya de ella, alli l. 5.—Pupilar callada, entendiendose siempre debaxo de la vulgar expresa; e como sea esto, dicha l. 5.—Hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra, quando el le deshereda de los suyos, alli l. 6.—Pupilar, que fuerça aya en si, l. 7 tit. 5 part. 6.—Pupilar, por quales razones desfallece; e que, si despues que el menor repudio la herencia, se restituye, y la cobra, si la substitution tornara a tener fuerça alguna, alli l. 10.—Exemplar, qual sea, e por que se diga ansi, e en quantas maneras desfallezca, y no aya lugar, alli l. 11.—Compendiosa, como se haga por el Cavallero, o por otro alguno; e que parte aya entonces la madre del sustituido, alli l. 12.—Breviloqua, que cosa sea, e en que manera se haga, e quales substitutiones se comprehendan debaxo de esta, alli l. 13.—Fideicomissaria, que quiera dezir; e quien la pueda hazer; e que deva hazer el ansi instituido, e que deva sacar para si quando restituye, alli l. 14.

SUSTITUTOS de los Alcaydes de los Castillos que quedan en ellos, quienes lo puedan ser por la ausencia de

el mayor; e que deva hazer el, e los que quedan con el, l. 7 tit. 18 part. 2.—En los Castillos, deven entregar los Castillos al propio Alcayde, quando se los pidiere, si no fuere quando estuviere en poder de los enemigos, alli.—Dados a los herederos, que por alguna causa son incapaces, devense preferir al Fisco en la succession de la tal herencia, l. 22 tit. 3 part. 6.—Sustituto, que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de substitutiones, l. 1 tit. 3 part. 6.—Sustitutos siendo los herederos entre si, quanta parte se acrescra a cada uno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, alli l. 3.—Sustituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre, aunque el le desherede de los suyos, alli l. 6.—Pupilar, en que manera deva heredar los bienes del pupilo; e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando si, alli l. 8.—Puede dar el prohijador al que prohijo, e quando, e en que parte, alli l. 9.—Siendo uno compendiosamente, si excluir a la madre del instituido, e en que bienes succedera, o no, alli l. 12.

T

TABERNACULO, que significava, Proemio, tit. 10 part. 1.

TABERNERA, no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona ilustre, ni de otro alguno, l. 3 tit. 14 p. 4.

TACHAS de la cosa que se vende, devense dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vendida, ll. 65 64 y 65, tit. 5 part. 5.—E quando, aunque se digan, se puede deshazer la vendida, e quando no, alli l. 66.—Tachas de los testigos. Vease la palabra TESTIGOS.

TALION, que quiera dezir; e si el marido acusa de adulterio a su muger, si se ha de obligar a la pena del Talion, e quando, l. 15 tit. 9 p. 4.—De esto vease en la palabra PENA, y en la palabra ACUSADOR.

TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno, puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, l. 55 tit. 5 part. 5.

TEMOR es ansi como guarda, e Portero de el amor, l. 8 tit. 12 part. 2, y l. 15 tit. 15 part. 2.—En que diferencia del miedo, l. 15 t. 15 part. 2.—De Dios, al que le tiene, nada le falta, l. 3 tit. 2 part. 2.—De Dios, es principio del saber, dicha l. 5.—Que cosa es, l. 15 tit. 15 part. 2.—Produce verguença, y obediencia, dicha l. 15.—No se ha de tener a los que solamente pueden matar los cuerpos, sino al que puede matar cuerpo, y alma, l. 3 tit. 2, y l. 8 tit. 10 part. 2.

TEMPORALES pleytos, quales sean, l. 57 tit. 6 part. 1.

TEMPLO de Jerusalem, fue la primer Casa de Oracion que los Judios tuvieron, Proemio, tit. 10 part. 1.

TENEDOR de una cosa por empeño, o deposito, siempre se presume tenerla por la misma causa, l. 10 tit. 14 part. 5.

TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza, por algun tiempo, quien lo puede ser; e que deva hazer el, e los que con el quedaron, l. 7 tit. 18 part. 2.—De Alcayde deve guardar el Castillo, como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no le ha de entre-

gar a el que se le dexo, mientras esta en poder de los enemigos, alli.

TERMINOS, e plazos, de esto vease en la palabra PLAZO, y en la palabra TIEMPO.—Solos los Emperadores, e Reyes los pueden partir, l. 2 tit. 1 part. 2.—Termino de quarenta dias deven aver los que tienen las Fortalezas, para venir a jurar al Rey nuevo, ll. 22 tit. 13 part. 2.—E a los Juezes de los Terminos, quien les deva pagar sus salarios, l. 7 tit. 17 part. 3, y l. 15 t. final, part. 3.—Terminos de las Ciudades, o Villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojonos que los parten, l. 50 tit. 14 part. 7.—Termino para apelar, comprehende los dias feriados, l. 24 tit. 23 part. 5.

TESORO hallando uno en su casa, o en su heredad, quando gane en todo el señorío de el, e quando en parte, e quando nada, l. 45 tit. 28 part. 5.

TESORERO, que sea, l. 6 tit. 6 part. 1.

TESTAMENTARIOS, o Cabeçaleros, o Mansores, quienes se digan; e que quiera dezir, e a que tenga provecho, e en que manera devan ser hechos, l. 1 tit. 10 part. 6.—En que manera devan cumplir las mandas, e quando; e que poder ayan para esto, alli ll. 2 y 3.—En que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en Juizio, y fuera del, alli l. 4.—Testamentario, si no fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautivos, quien lo deva cumplir, e en que maneras se deva esto hazer, alli l. 5.—Testamentarios, dentro de quanto tiempo deven cumplir el testamento del finado; e que, si siendo muchos, difieren entre si, alli l. 6.—Si no quisieren cumplir los testamentos, quien los deva compeler a ello, e en que manera, e si podran nombrar otros en su lugar, alli l. 7.—Si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, alli l. 8.

TESTAMENTO hecho en captiverio, no vale, l. 6 tit. 29 part. 2.—Quantos testigos deva tener; e que, si el testador es ciego, y quantos se requieran en los codicilos, l. 52 tit. 16 part. 5.—E como se deva hazer la carta de testamento, l. 103 tit. 18 part. 5.—Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, l. 2 tit. 18 part. 4.—Puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, alli l. 5.—E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, l. 41 t. 5 p. 5.—E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, l. 51 t. 14 part. 5.—Testamento, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser hecho; e que se deva guardar en haziendolo, l. 1 con las siguientes, tit. 1 part. 6.—De el Cavallero, o de el Aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar, no lo pudiendo el antes hazer, en que manera deva ser hecho, ll. 4, 5 y 6 t. 1 part. 6.—En que el Rey es escrito por testigo, como valga, dicha l. 5 tit. 1 part. 6.—Que el padre haze entre sus hijos, e como deva valer, e quando, e en que manera; e como le pueda revocar, aunque no sea perfecto, alli ll. 7 y 8.—E quienes puedan ser testigos en los testamentos, l. 9 con las siguientes, tit. 1 part. 6.—Testamento, en que pueda ser he-

cho; e que, si se haze en muchas cartas; e que, si la una fuere menguada, e la otra no, alli l. 12.—Quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, alli l. 13 con las siguientes.—E como deve el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte; y que, si este es Cavallero; e que en el dado en rehenes, o en los siervos, alli las ll. siguientes.—Testamento hecho por el siervo, creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro, creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere descubier-to, alli l. 16.—No pueden hazer los Hereges, ni los traydores, dicha l. 16 en el fin.—Ni los que entraron en Religion, e quando, alli l. 17.—Testamento, como, y quando se puede desatar por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, ll. 18 y 19 tit. 1 part. 6.—O por nacer algun hijo, o prohibarle, alli l. 20 y l. 5 tit. 12 part. 6.—Testamento primero, quando se rompa, e se desate por el segundo, e quando no, l. 21 t. 1 p. con las siguientes.—Rompe, quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, alli l. 24.—Puedese mudar por el que le hizo, hasta el dia de su muerte, alli l. 25.—Embargando uno a otro que no le haga, que pena deva aver por ello, alli ll. 26, 28 y 29.—E que razones mueven a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, dicha l. 27.—E como deven ser puestos en recaudo los bienes de los Pelegrinos, e Romanos, quando mueren sin testamento; e por quien, e en que manera, alli l. 31.—Testamento cerrado haziendo uno, quien puede demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deva abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que devan ay hazer; e que, si uno niega que no puso su sello en el testamento, etc. ll. 1, 2 y 3 t. 2 part. 6.—E que pueda hazer el Juez, quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito; e en que manera, e quando deva dar traslado a los a quien fue mandado algo en el, alli ll. 4 y 5.—Y que, si el que hizo tal testamento como este, vedasse que no se abriese alguna parte del, l. 5 tit. 2 part. 6.—E si el testador mandasse, que no se abriese su testamento hasta cierto tiempo, si valdra tal mandamiento, e por que razones se pueda mover a esto, alli l. 6.—Testamento, quando no valga, por no ser en el instituido heredero, o por no lo ser legitimamente, ll. 3, 4, 5 y 6 tit. 3 part. 6.—E el establecimiento de el heredero, devese hazer en el testamento, y no en otra alguna Escritura, alli l. 7.—E despues que el heredero es simplemente instituido en el testamento, no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, alli l. 8.—Testamento, quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, l. 11 tit. 3 part. 6.—Quando valdra, o no, si fue en el puesta condicion impossible, de natura, o de derecho, o de fecho, o incierto, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, ll. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 t. 4 part. 6 con otras, alli.—Aunque se rompa, y no valga quanto a la institucion de los herederos, bien vale quanto a lo demas en el hecho, e en que caso, ll. 5 y 6 t. 7 p. 6 y la l. 1 t. 8 p. 6.—En el qual el padre no hizo mencion de su hijo, instituyendole, o desheredandole, no vale

nada, l. 10 t. 7 p. 6.—Si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto, allí l. 17.—En que manera se rompa por querella; e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se intente, e por que razon, l. 1 tit. 8 part. 6.—Del hermano, en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, allí ll. 2 y 3.—Algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, allí l. 4.—No puede ser querellado por el hijo, a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos; e quando esto proceda, e en que manera deva ser hecho, allí l. 5.—No se puede querellar por el hijo preterito, quando el le consintio, e aprobo, allí l. 6.—Si fuere anulado por sentencia, si se deveran las mandas del, e las libertades; e si el hijo contra quien se rompio, aura su parte legitima, l. 7 tit. 8 part. 6.—Dentro de quanto tiempo se deva cumplir por los testamentarios; e que, si, siendo muchos, difieren entre si, l. 6 tit. 10 part. 6.—Si no dexo el testador quien lo cumpliesse, es a esto obligado el heredero; e como deva ser compelido, e por quien, allí l. 7.—E si los testamentarios, e heredero, maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento, en que pena cayan, allí l. 8.—En quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, l. 1 tit. 13 part. 6.—E si el padre muere sin testamento, deve el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes; e que, si uno de los hijos murio, y dexo hijos, como heredaran, allí l. 5.—E que, si de este hijo muerto quedaron muchos hijos, como heredaran, aora sean varones, o hembras, allí.—E si el hijo muere sin testamento, quando le heredara su padre, e en que manera, y por que parte, ll. 4 y 8 tit. 13 part. 6.—E que del hermano, o otro qualquiera transversal, allí ll. 5 y 6, o del marido, o muger, dicha l. 6.—Testamento no haziendo el marido, y dexando muy pobre a su muger, en que parte pueda ella suceder de sus bienes, e quando, allí l. 7.—E quien pueda declarar las dudas que avienen por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, l. 5 tit. 33 part. 7.

TESTADOR, quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, l. 44 tit. 5 part. 5.—Si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente, estan todos sus bienes obligados por ellas, l. 26 tit. 13 part. 5.—Testadores, que deven guardar, como en manera de regla, luego que han hecho su testamento, l. 3 tit. 4 part. 6.—Testador, quando sea visto revocar el primero testamento por el segundo, e quando no, allí ll. 21, 22 y 23.—Quando, si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos, sea visto revocalle, l. 24 tit. 1 part. 6.—Puede mudar el testamento, hasta el dia de su muerte, allí l. 23.—Si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo, deve valer, e ser guardada tal prohibicion; e por que razones se pueda mover a esto, ll. 5 y 6 tit. 2 part. 6.—A quien pueda instituir por su heredero, e a quien no; e por que palabras deva uno instituir a su heredero, ll. 2, 3, 4, 5, 6 y 10 tit. 3 part. 6.—No puede instituir heredero en otra alguna Escritura fuera del testamento, allí l. 7.—E despues

que el heredero es simplemente instituido, no le puede el testador poner condicion en el codicilo, allí l. 8.—Testador, si no señalo parte en que uno fuesse heredero, si dixo que lo fuesse de la parte que el le señalasse en el codicilo, y allí no le señalo ninguna, en que sea visto instituille, allí l. 9.—Por quales señales deva señalar, e nombrar su heredero, allí l. 10.—Deve por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el alvedrio de otro, allí l. 11.—Si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto o no; y que, si aunque erro es cierto, quien sea el instituido, allí ll. 12 y 13.—Si no instituyo mas de un heredero en cierta parte de sus bienes, este podra heredar, y es visto ser instituido en todo lo demas, l. 14 tit. 5 part. 6.—Si simplemente instituyo dos herederos, entiendese que ambos han de partir la herencia por iguales partes, y quando no, dicha l. 14.—Si podra instituir el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien, y quando, e en que manera sea esto permitido, allí l. 15.—En quantas partes puede partir su hazienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deven partir entre si, quando el testador no lo haze, allí l. 16, 17 y 18.—Como pueda partir su herencia en mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada uno de los herederos, allí ll. 18 y 19.—Si instituye dos herederos, e el uno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hazienda, l. 19 en el fin, tit. 5 part. 6.—Quando dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la heredad, allí l. 20.—Si mandare al heredero que jure alguna cosa, si valdra la institucion; e quando sea obligado a jurar, l. 6 tit. 4 part. 6.—Si devia algo a el heredero, y el hizo inventario, si cobrara aquella deuda, l. 8 t. 6 p. 6.—Si no hizo testamento, y dexo a su muger preñada, no podran entre tanto los herederos ab intestato aceptar la herencia, allí l. 16.—Quando deshereda a algun su hijo, como le deva nombrar, o mostrar ciertamente, e por que señales, l. 3 tit. 7 part. 6.—Si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le deshereda injustamente, no vale el testamento, allí l. 2.—Puede gravar al legatario hasta en aquella quantia que le dexa, ll. 3, 4 y 7 tit. 9 part. 6.—Si grava al heredero que de algunas mandas, quando el heredero no sea obligado a las pagar, allí ll. 5, 6 y 7 con otras.—Si instituye por su heredero al señor de algun siervo, no puede dexar manda a tal siervo; y que, si hizo su heredero al siervo, si la podra dexar para su señor, allí l. 8.—Deve nombrar expressamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda; e que, si errasse en el nombre, allí l. 9.—Si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, l. 10 tit. 9 part. 6.—Si manda alguno la cosa que tiene empeñada, quando el heredero sera obligado a la desempeñar, e darsela, e quando no, allí l. 11.—Testadores, quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, allí ll. 12, 13, 14 y 15.—Testador, si enagenare la cosa que habia mandado alguno, por quales razones, e quando sera visto revocar la

manda que de ella hizo, allí ll. 17 y 49.—Si creyendo tener en alguna arca dineros, o creyendo que se los deven, si los mandare a alguno, quando valdra, o no la tal manda, allí ll. 18 y 19.—Si a la manda que hizo puso falsa causa, si por esto se viciara, o no, allí l. 20.—Si manda algo alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no, y de su efecto, allí l. 21.—Si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito no se pudo cumplir, si le deura ser dado, o no, allí l. 22.—Si mandare algo a alguno en general, cuya deva ser la escogencia, allí l. 23.—Si mandare dar amentos a alguno, en que manera le devan ser dados, allí l. 24.—Si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno, despues que la escogio, no podra arrepentirse; e que, si fue puesta en alvedrio de otro, allí l. 25.—Y que, si dexo la escogencia a dos hombres, y ellos se desavienen, uno queriendo la una, y otro la otra, allí l. 26.—Si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, allí l. 27.—Por que palabras deva dexar las mandas; e que, si yerra en el nombre de ellas, allí l. 28.—Si pusiere alguna manda en alvedrio de el heredero, quando valdra, o no, e quando la deva dar, allí l. 29.—Si mando algo a alguno, si su heredero quisiere darselo, quando el, o su heredero se lo deva dar, allí l. 30.—En quantas, e quales maneras pueda, e deva dexar el legado, allí l. 31.—No puede impedir, que las Leyes no ayan lugar en su testamento, ni en las mandas que haze, l. 32 t. 9 p. 6.—Si creyendo que alguno era vivo le mandasse algo, y el fuesse muerto, si valdra el legado, allí l. 33.—Si mandare alguno, y despues aumentare la tal cosa, si le sera ansi dada por el heredero, o no, allí l. 37.—En que manera, y quando pueda revocar las mandas que hizo tacita, o expressamente, o quando ellas se anulen, allí ll. 39 y 40 con las siguientes.—Si mando a uno su carro, si sera visto mandalle la bestia que lo traia; y que, si se murio, allí l. 42.—Si en un mesmo testamento manda muchas vezes una cosa, quantas sea el heredero obligado a la dar, allí l. 43.—Si mandare a alguno que se sirva de su siervo, que señorío aya el tal legatario en el tal siervo, allí l. 46.—Si la carta, e Escritura que tiene de la deuda que alguno le deve, la manda a otro, si sera visto mandalle la deuda, allí l. 47.—Si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor, entonces deve, e podra pedir la deuda al heredero, o a quien el testador mando que le pagasse, dicha l. 47.—Qualquiera cosa que mande dar a alguno, en que lugar se la devan dar, allí l. 48.—Si no dexo testamentarios para cumplir las mandas, y dexo alguna para sacar cautivos, quien la deva aver, e como se devan aver en esto, l. 5 tit. 10 p. 6.—Si prohibiere al heredero que no saque Falcidia de las mandas que dexa, si la podra sacar, o no, l. 6 tit. 11 p. 6.—Si mandare que uno de sus herederos tenga los privilegios, e Instrumentos de la herencia, a que sea este obligado; e que, sino mandare esto a ninguno, ll. 7 y 8 tit. 15 part. 6.—Si parte la herencia entre los herederos, si despues se la sacan, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, allí l. 9.

TESTIGOS no pueden ser recibidos, antes que el pleyto sea comenzado por demanda, y por respuesta, l. 8 tit. 10, y l. 2 tit. 16 part. 5.—De la pesquisa, deven ser mostrados a los reos, l. 11 tit. 17 part. 5.—Pueden pedir termino, para responder a lo que les fuere preguntado, l. 11 tit. 11 part. 5.—Testigo que jura falso, como deva ser castigado, allí l. 26, y l. 42 tit. 16 p. 5.—Testigos, que cosa sean, e que provecho nazca dellos, e quien los pueda presentar ante el Juez, e quando deven ser recibidos, ll. 1 y 2 tit. 16 part. 5.—Pueden ser recibidos los familiares de alguno, e en que caso, dicha l. 1.—Deven jurar antes que digan sus dichos, allí l. 3 en el fin, con la siguiente.—Pueden ser recibidos antes de contestarse el pleyto, en la causa que se procede por via de inquisicion contra los Juezes; lo qual procede, aunque la tal inquisicion se pida por via de querella de alguno, allí l. 6.—Por que causas se puedan recibir antes que el pleyto se comience por demanda, e por respuesta, allí ll. 2, 3 y 4, y allí la l. 5.—De quantos años devan ser, para que valga su testimonio, ansi en causas criminales, como en las civiles; y que, si siendo menores testificassen, allí l. 9.—Quales no pueden ser unos contra otros, allí ll. 8, 10 y 11, con las siguientes.—Testigo, qual no deve ser obligado a testiguar, dicha l. 11.—Testigos, quando podran ser los siervos, e en que causas contra sus señores, o otro extraño; y que, si fue siervo, y ya es libre, allí ll. 12 y 15.—Quando podran ser los padres en las cosas de los hijos, o los hijos en las cosas de sus padres, y quando en el testamento de el hijo, allí l. 14 y 18.—Pueden ser los padres, e hijos que viven juntos, por algunos, ni deven ser desechados por vivir juntos, allí l. 16, y l. 9 tit. 50 part. 7.—Testigo no puede ser ninguno en su propia causa, ni los hijos, ni criados, ni otros que viven con el, o han vivido, allí l. 18.—Testigos bien pueden ser los del Consejo, o Iglesia, o Monasterio, Conventual, por su Concejo, o Iglesia, o Monasterio, dicha l. 18 tit. 16 part. 5.—Testigo no puede ser el Juez en pleyto que passa ante el, ni el vendedor en la cosa que vendio, l. 19 tit. 16 part. 5.—Testigos no pueden ser los Abogados, e quando si; ni los Personeros, ni Guardadores de huerfanos, ni los compañeros, ni los enemigos, ni otros que ponen las ll. 20, 21 y 22, allí.—Testigo no puede ser el que no es conocido del Juez, o de la parte contra quien lo traen a esto, dicha l. 22.—Que dio malas medicinas para matar, o abortar, no sirve, l. 8 tit. 16 part. 5.—Testigos, en que manera deven ser recibidos por el Juez, e que cosas deven jurar, si en pesquisa que el Rey, o otro mandado haze, fueren traídos, allí l. 23, con las siguientes.—Nunca deven ser recibidos sin juramento, e quando valga su dicho sin juramento, dicha l. 25.—De que forma juren, allí l. 24.—De oidas valen en las causas, en que se procede por inquisicion, allí l. 25.—Testigo de la pesquisa, quantas cosas deve jurar, dicha l. 23.—Testigos, como deven ser preguntados por el Juez, despues que fueren juramentados, allí l. 26.—Si al tiempo de el examen no fueren preguntados de la causa por que lo saben, si podra despues selle la causa pregun-